



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-028-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-028-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el doce de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El ocho de febrero de dos mil veintidós, Elecnor, S.A. (Elecnor); Enagás Internacional, S.L., Sociedad Unipersonal (Enagás) y MIP V International AIV, L.P. (MIP, junto con Elecnor y Enagás, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación),⁵ conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de seis de abril de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el siete de abril de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ El acuse de recibo electrónico emitido por el SITEC señala que el escrito en comento fue presentado el seis de febrero del dos mil veintidós. Sin embargo, dicho día es considerado inhábil conforme al “Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veintidós” (Acuerdo Calendario), publicado en el DOF el siete de diciembre de dos mil veintiuno; por lo que se tiene por presentado el día hábil siguiente, es decir, el ocho de febrero de dos mil veintidós. Lo anterior con fundamento en los artículos 115, de la LFCE y 60, segundo párrafo, de las DRUME, así como con el Acuerdo Calendario.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-028-2022

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta por parte de MIP⁶ de:

B

de las acciones de Gasoducto de Morelos, S.A.P.I. de C.V. (GDM) y de **B** **B** de GDM, propiedad de Enagás;⁷ y **ii**) del **B** del capital social de Morelos O&M, S.A.P.I. de C.V. (Morelos O&M), propiedad de Elecnor y Enagás.⁸

Con relación a la adquisición directa o indirecta por parte de MIP de **B** los Notificantes manifestaron que se puede realizar de dos maneras:

- i)** Elecnor y Enagás **B** **B** ⁹ o

⁶ Los Notificantes manifestaron que **B**. Sin embargo, señalaron que estarán bajo la propiedad y controladas por MIP, de conformidad con lo siguiente: “(...) **B** (...)”. Folio 4481. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁷ Las acciones representativas del **B** del capital de GDM están **B** Folios 014, 015, 022 y 4316.

⁸ Los Notificantes manifestaron que el **B** de las acciones representativas del capital social de GDM y Morelos O&M serán de **B** **B** de conformidad con lo siguiente: “(...) **B** Folios 4480 y 4481. Por otro lado, con relación al fideicomiso pasivo que se constituirá, además de ser **B** de las acciones de GDM y Morelos O&M, este también será titular de **B** Folios 4315 a 4318, 4319, 4354 y 4480.

⁹ Las acciones representativas de **B** del capital social de GDM están aportadas al Fideicomiso y **B** se encuentra **B** Al respecto, los Notificantes manifestaron **B**

Eliminado: once renglones, ciento sesenta y ocho palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-028-2022

- ii) El fiduciario del Fideicomiso de Garantía [REDACTED] B [REDACTED] Posteriormente, Elecnor y Enagás [REDACTED] B [REDACTED] correspondientes al [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de [REDACTED] B [REDACTED].¹⁰
¹¹

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al 100% a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹²

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B Folios 4316, 4317, 4321 y 4336 a 4353.

¹⁰ Los Notificantes señalan que se llevará a cabo: "(...) [REDACTED] B [REDACTED]". Folios 4317 y 4336 a 4353.

¹¹ Los Notificantes señalaron que [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]. Asimismo, señalaron que indistintamente de la opción que elijan para llevar a cabo la adquisición de [REDACTED] B [REDACTED] de GDM que: "(...) [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]. Folios 4317 y 4318.

¹² Folio 016.

Eliminado: doce renglones, ciento ocho palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-028-2022

otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

| Sello Digital | No. Certificado | Fecha |
|--|----------------------|---|
| NXL90ZUzJtgg4wH0Z//TsaLmnRQEju+TLwgG DDDXD7I0KyusU2KtwT3bZ/KrwhVwj3u/CadPR rJOe57oLVH6+YR2n65McdlRZzkEipNd25mA hfsv46azJTClcGrolldalL8or3z8yoRpVlW5rN8P GT/viJM+cEdtFVZ1gFc/flBm3CuNeeBPQxK/80 2ePRg4vhH9Rrsqtq8RuKQ3D47xU8CzYDJsM VGfhNZQBwVC4Ooo/YsrRbmxXSjnKqqePqaN YEITfjXox/GlpJs7VE49sWhnqljEynz+hm8zAVj vJb4pHzUahOR11ADd9C/Rgw0NCmoVac+hST VMyhWo/qWQ== | 00001000000511731923 | jueves, 12 de mayo de 2022,05:17 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA |
| iF5Pc7dg8dQLmO2uKLqoPuMRwxMJmHIQ3T m1VOxYDR7gjC4mtn5vvyFEcSMLJU9tuHR2 z+nsRLO5gwdPxiQpHTYluVUcyXk8DuHe5Fcy r3p2M/cRGVmmYMcGNfhrRxQmtpDli3UuZjP tKvDgqW5rk2CHBkNIS9NTb7tZKy0MsKXJpmK UZlva1d5jkb+z3NqmlgijMHab2Kkelzdsuabx+ ZIK/rqkrJCOKv+pmWHlVgS8F9Sn6LPgCl7aa3 dbTRyM78hg+El/exnHFCMXlvFy+EhGw+pzl6 LaIEsw5JrSpk3avLb9lhmz/U70tGBMccyD2XN DA82wchvmOKM47g== | 00001000000512348861 | jueves, 12 de mayo de 2022,05:11 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ |
| zwf7VIUpIzNL EjpKGNv7iUa+XtRauOI+8ULqO4 a2kdA1EiT1rSjTRTAU08I2RwSgP1k7NqXi7c7x 4I73ky81QL+LELVAKMjrG2fh6Ydnsx7vXPG/cK bw7V7+6ggusXQqt8vq5raUGCFyWmO20f9Ha TYkvSCcdpgPwqscQ2w8zS4Jw5oq36aOwsCC itlifDRmYy8eVH4TI1lIOMTCp1PE+9AXVaErCB xTQpZcZhvJ4cjdXG1r0g3rhiYGtmWik3TH63Eh bhLFnoGMz/T0oVmOw5Z4p4pDI+Z3en7mUV MI1+uIBR TcZ4eZjIMBEWpNlm8qwuzLUFqt9Ur 0ZFXRoxWJXQ== | 00001000000501919083 | jueves, 12 de mayo de 2022,04:23 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ |
| ZHRMnAtu9mp/Q8Ke7QN1fJ6c6RvD9FwFMIYj AurRfQ1Lw7q3hOGyx3oR0Ghnr1LG2etSt/F5Q 5JetAsP4KzL+bu71G/kcFdrAYNRtobFLbbO05 A7wsku53YpoUb2pC3poWY/bn6+I9oXsEL5rD wSdDqKRcUOqPeEYcHxaZ4jAJ43sbwO/eVFV RKNOTLfdD+JEY9XAw1LWoj99tXh25OgdWu1 BbkhVUHxN1XTAYczKXonA2I8kA9TH+dHS2v wv0DOolufFxGim6s0Z91juW506XVv8Ny0LGZ XhPT+fi1Nf7BaXN/g/Bui05fWcMJE7QecqFXrQj AO0/FN4/sYMyug== | 00001000000411017689 | jueves, 12 de mayo de 2022,04:22 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA |
| DiPEEBcNs4d4Mty80gpXgnQ/N4KPR5jnL3J/tt W+5vBVdvVAKG8gtpJe/TXWaNseyw3khKwy qmwdH6yePhlI8ppucg1OrBnmTPBJ/ex5qx95W 3wdO7Cuj4wbM4rfOppchqkYwLRXhfElqNO1th OpCtnqGw944+t1CCTTR1ubS2VWWBtBsh7c5t LWH7qISfcJdlpbFvEpRQfw0VGoAplM9yIrzPFh KNuADfaMiTPSW+Cfbqti+P998RueOHWDuCJ A4qR7EU5fODHkbJrS3RjbnzopjPUFpfAxQllv SLGna5dQvXHD0cTDuAGGze0DTaWDZpiklV QG6qRsZdkSgRrtg== | 00001000000503429096 | jueves, 12 de mayo de 2022,04:18 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS |